

**JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**

[flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

**U.M.H. RAD: 11001311001320180049100**

Para los efectos legales pertinentes, se tiene en cuenta que la Curadora Ad Litem de los herederos determinados, ANA CECILIA GUTIERREZ PATIÑO, MARINA GUTIERREZ PATIÑO Y JORGE ENRIQUE GUTIERREZ PATIÑO, del causante HERNANDO GUTIERREZ PATIÑO, se notificó personalmente del auto admisorio, quien contestó la demanda.

Conforme a lo establecido en los **Arts. 372 y 373 del C G del P.**, se convoca a las partes para que comparezcan a la audiencia que se celebrará **el día 20 del mes de abril del año 2022, a la hora de las 8:30 a.m.** En dicha oportunidad se evacuará la etapa conciliatoria y de fracasar esta se recibirán los interrogatorios oficiosos a las partes, se evacuarán las pruebas decretadas en este auto, se fijará el litigio, se hará el respectivo control de legalidad, se escucharán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia que en derecho corresponda.

A la audiencia en mención deberán comparecer las partes y sus apoderados, en caso de que una de ellas se encuentre representada por Curador Ad Litem, deberá este comparecer también.

En caso de que no comparezca una de las partes, se realizará en todo caso con su apoderado, quien tendrá la facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general, para disponer del derecho del litigio (Inciso 3° del numeral 2° del art. 372 del C.G del P.). Si no comparecen las partes o los apoderados y no justifican su inasistencia según lo previsto en el art 372 del C.G. del P. se impondrán las multas previstas según sea el caso.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones de mérito propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión, la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

En la diligencia en mención se evacuarán las pruebas que a continuación se decretan y que fueran solicitadas por las partes según su necesidad, conducencia y pertinencia y las de oficio que determine el despacho.

## PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Téngase como prueba documental la aportada con la demanda.

TESTIMONIOS: Se decreta los testimonios de los señores FELIX GILBERTO CARDOZO SABOGAL, LUIS ALFONSO SALAZAR, ALVARO RUIZ LONDOÑO.

INTERROGATORIO DE PARTE: de la parte actora se realizará de oficio por parte del despacho, de conformidad con lo dispuesto en el art. 372 del Código General del Proceso y el apoderado de la parte demandada podrá interrogar una vez lo interroge la titular del Despacho.

## PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

No solicitaron pruebas.

## PRUEBAS DE OFICIO

Se requiere a la parte actora, para que aporte Certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con M.I. 50C-1199585 y la Escritura Pública que demuestra el derecho de dominio.

NOTIFÍQUESE

  
ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ  
la Juez,

RM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 0177

HOY: 25 de Octubre de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

\_\_\_\_\_  
LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA